

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00045 00

**DEMANDANTE** JORGE ENRIQUE NASPUCIL CERON

**DEMANDADO** : NACIÓN **MINISTERIO** DE **EDUCACIÓN** 

> NACIONAL **FONDO** NACIONAL

> PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido el término de traslado de la demanda, sería del caso convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el artículo 182 A de esta misma codificación en armonía con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, el presente caso será objeto de sentencia anticipada, al observarse en el plenario que: i) la parte demandante no solicitó pruebas diferentes a las aportadas con la demanda; ii) la parte demandada, no contestó la demanda<sup>1</sup>; y, iii) este Despacho no considera necesario practicar pruebas de oficio.

De conformidad con lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de acuerdo con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá la agente del Ministerio Público, presentar concepto, si así lo considera, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto se,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Tener como medio de prueba las documentales allegadas con la demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

**TERCERO.** Correr traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión; término durante el cual también podrá presentar su concepto la agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

<sup>1</sup> Conclusión a la que se llega, teniendo en cuenta que las notificaciones ordenadas en la admisión de la demanda fueron enviadas vía electrónica el día 09 de septiembre de 2020 (ver en TYBA expediente de la referencia, particularmente el archivo PDF denominado: 50001333300920200004500\_ACT\_NOTIFICACION PERSONAL\_10-09-2020 5.11.01 P.M.), y pese al vencimiento de la sumatoria de los términos previstos en los artículos: 172 del C.P.A.C.A.(30 días - traslado demanda), 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. (25 días - comunes) y 08 - inciso 3º del Decreto legislativo 806 de 2020 (02 días adicionales); la parte demandada no contestó.



#### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**CUARTO.** Para efectos del numeral anterior, se pone de presente a las partes y a la agente del Ministerio Público que sus escritos serán recepcionados únicamente a través del correo institucional de este Juzgado: **j09admycio@cendoj.ramajudicial.gov.co** 

**QUINTO.** Abstenerse de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud elevada por la parte actora a través del memorial recibido vía electrónica el día 18 de diciembre de 2020², teniendo en cuenta que a la abogada Laura Marcela López Quintero, identificada con C.C. No. 41.960.717 de Armenia y T.P. No. 165.395 del C. S. de la J., ya se le reconoció personería adjetiva para actuar en el auto admisorio de esta demanda.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### **GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**

Jueza

#### Firmado Por:

# GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE JUEZ CIRCUITO JUZGADO 9 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1a2834af2f19e74b90fd1a8fe98ef20879d965f26523caa4874ca23817fa798 Documento generado en 05/02/2021 11:12:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver archivo PDF denominado "50001333300920200004500\_ACT\_AGREGAR MEMORIAL\_18-12-2020 2.38.07 P.M.".